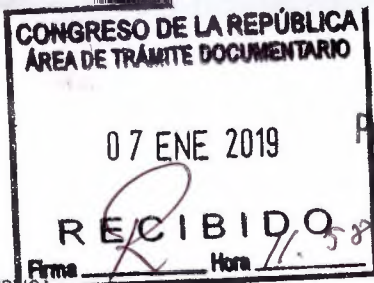




CONGRESO DE LA REPUBLICA



Proyecto de Ley N° 3777/2018-CR

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **LOURDES ALCORTA SUERO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política de Perú y conforme al Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 30356, LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL EN LOS CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Artículo único: Objeto de la Ley

Modificase el artículo 1 de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente Ley alcanza a todas las entidades públicas y las empresas integrantes de la actividad empresarial del Estado, incluyendo al Seguro Social de Salud (Essalud), que, con carácter

excepcional y previa autorización contenida en norma con rango de ley, suscriben convenios de administración de recursos o similares con organizaciones internacionales para proveerse de bienes, servicios u obras con cargo a recursos públicos, independientemente de su denominación y fuente de financiamiento.


Los convenios suscritos están enmarcados únicamente dentro de la finalidad y especialidad que cumplen las organizaciones internacionales”


DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, diciembre 2018


R.M. BARRERA


Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


LOURDES ALCORTA SUERO
Congresista de la República






Mario E. Merino


Gaudencio Rosales


U. CORONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien el Perú tiene la facultad de suscribir convenios con organismos internacionales, estos deben estar enmarcados dentro de la finalidad y especialidad que cumplen a nivel mundial, las mismas que deben ir en concordancia con su especialidad y con las áreas de desarrollo que les corresponde potenciar.

Por ejemplo, la página web de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, establece claramente como su labor consiste en: *“Su labor consiste en apoyar la gestión ordenada y humana de la migración; promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas.”*¹

Sin embargo, los Organismos Internacionales como el señalado anteriormente no cumplen con las fiscalizaciones de obra que corresponde, colocando en una posición de desventaja al estado, en cuanto a la revisión de obras, generando así un perjuicio al alcance de los objetivos que tenemos como país, así como el perjuicio que se ocasiona al erario nacional, repercutiendo incidentalmente en nuestro país.

Teniendo en cuenta la gravedad de este problema, se debe citar como antecedente que la propia Contraloría General de la República, el 19 de

¹ <http://www.oimperu.org/la-asistencia-t%C3%A9cnica-de-la-oim-proyectos-de-desarrollo-nacional>

abril del año 2010, presentó el Proyecto de Ley N° 3976/2009-CG, que proponía la Ley para el fortalecimiento del control gubernamental en la administración de recursos públicos, en el marco de convenios suscritos por entidades del sector público con organismos internacionales.², el mismo que tuvo dictamen favorable de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

Al respecto se debe señalar que en el presente año, la Contraloría General de la República evidenció una serie de perjuicios económicos en diferentes obras de los Gobiernos Regionales, por ejemplo:

- En octubre del presente año, la Contraloría General de la República advirtió irregularidades en convenio con OIM, para la realización del viaducto Salaverry, obra planificada por el exalcalde de Arequipa Alfredo Zegarra, y en su Informe de Auditoría N.° 859, concluye que *“hubo un perjuicio económico de S/ 836 732 por la firma de dicho convenio; advierte responsabilidad administrativa en Zegarra, trece regidores y cinco funcionarios. Recomienda a la Procuraduría Pública de la Contraloría iniciar medidas legales contra los ediles.”*³, la nota periodística respecto al tema señala complementariamente que *“el Estado permite la participación de la OIM cuando esa entidad no acredita experiencia en esos procesos. El municipio se saltó*

2

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2009.nsf/0995351a99ebf8e305256f2e006d1cf0/44543cb06093bdfb0525770a007d0d9a/\\$FILE/03975.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2009.nsf/0995351a99ebf8e305256f2e006d1cf0/44543cb06093bdfb0525770a007d0d9a/$FILE/03975.pdf)

³ <https://larepublica.pe/politica/1348169-contraloria-advierte-perjuicio-836-mi-municipio-arequipa>

varios procedimientos. Uno de ellos, tener el visto bueno del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el convenio.”⁴

- En setiembre del presente año, evidencio un perjuicio por más de un millón de soles en el Gobierno Regional de Ayacucho, en la obra de mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes de la provincia de Huamanga, presentando las siguientes observaciones: *“Funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho anularon procesos de selección para elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra para luego sin contar con la aprobación del Consejo Regional y sin tener la necesidad, encargaron a la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) su realización, habiéndose pagado por ello S/ 22,570.32 y generando el compromiso de pago de S/ 335,919.95 en perjuicio de la entidad.”*⁵
- En julio del presenta año, evidenció un perjuicio económico por más de 2 millones 800 mil soles en el Gobierno Regional de Arequipa, en las obras de mejoramiento del tramo 3 de la carretera Variante de Uchumayo (entre el puente San Isidro y la Vía Evitamiento) que interconecta los distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, y al respecto señalo que *“...el Gobierno Regional encargó a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) realizar el proceso de selección del ejecutor y supervisor de obra, con un sustento incompleto en lo referido a*

⁴ <https://larepublica.pe/politica/1348169-contraloria-advierte-perjuicio-830-mil-soles-en-gobierno-arequipa>

⁵ http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/jirnews-102-06-prensa/2018/a-yacucho/np_637-2018-cg

la necesidad y viabilidad del encargo. Ello generó un gasto adicional superior a los 927 mil soles con el agravante que se convocó el proceso sin contar con la disponibilidad del terreno para la obra que era un requisito legal. La falta del terreno ocasionó la postergación del inicio de los trabajos por 262 días calendario.”⁶

Asimismo, de acuerdo a los medios escritos en marzo del año 2011, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), fue “contratada por la administración de Castañeda para ejecutar y supervisar la inversión en 178 obras, por S/. 1211 millones: el 48% del presupuesto total para la infraestructura. La OIM se ocupó de todo. Desde el proceso de selección del contratista hasta la entrega y liquidación de la obra... Al ser la OIM un organismo internacional, la Contraloría General de la República no puede pedirle cuentas...”⁷

Como se evidencia en las obras descritas anteriormente, Organismos Internacionales como el que se puso de ejemplo, no realizan labores que se condicen con la finalidad y especialidad que deberían cumplir a nivel mundial según las funciones establecidas por ellos mismos en sus diferentes portales de información, las que deben ir en concordancia con su especialidad y con las áreas de desarrollo que les corresponde

6

http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/urn:uuid:00000000-0000-0000-0000-000000000000/2018/a_requipa/np_504-2018-cg

7

https://www.google.com/search?q=lo+spuntos+claves+del+informe+villar+an+villar+la+gestion+de+casta%C3%B1eda&rlz=1C1GCEU_esPE823PE823&og=lo+spuntos+claves+del+informe+villar+an+villar+la+gestion+de+casta%C3%B1eda&aqs=chrome..69i57j11006j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8

potenciar; ocasionando así un perjuicio para el estado, porque no existe control sobre los recursos públicos que los Gobiernos regionales o Municipales u otras entidades públicas transfieren a estos Organismos, lo que paralelamente ocasiona perjuicio a la misma región y por lo tanto a sus ciudadanos, recursos que pueden ser utilizados para cubrir necesidades básicas de la población son mal utilizados, generando gastos adicionales en los diferentes proyectos que les encargan.

ACUERDO NACIONAL:

El presente proyecto de ley se enmarca en la política nacional número 24:

“24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado:

(a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b)

establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.”⁸ (Resaltado y subrayado propio)

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Se propone la modificación del artículo 1 de la de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, con el siguiente texto:

⁸ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-controlado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/?print=pdf>

TEXTO ACTUAL	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>Artículo 1. Ámbito de aplicación</p> <p>La presente Ley alcanza a todas las entidades públicas y las empresas integrantes de la actividad empresarial del Estado, incluyendo al Seguro Social de Salud (Essalud), que, con carácter excepcional y previa autorización contenida en norma con rango de ley, suscriben convenios de administración de recursos o similares con organizaciones internacionales para proveerse de bienes, servicios u obras con cargo a recursos públicos, independientemente de su denominación y fuente de financiamiento.</p>	<p>Artículo único: Modificase el artículo 1 de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 1. Ámbito de aplicación</p> <p>La presente Ley alcanza a todas las entidades públicas y las empresas integrantes de la actividad empresarial del Estado, incluyendo al Seguro Social de Salud (Essalud), que, con carácter excepcional y previa autorización contenida en norma con rango de ley, suscriben convenios de administración de recursos o similares con organizaciones internacionales para proveerse de bienes, servicios u obras con cargo a recursos públicos, independientemente de su denominación y fuente de financiamiento.</p> <p><i>Los convenios suscritos están enmarcados únicamente dentro de la finalidad y especialidad que cumplen las organizaciones internacionales”</i></p>

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no genera costo al erario nacional, por el contrario, lo que propone es modificar el artículo 1 de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, para que los convenios suscritos están enmarcados únicamente dentro de la finalidad y especialidad que cumplen las organizaciones internacionales, y así ejercer un mayor control sobre los recursos públicos que los gobiernos Regionales y Municipales y demás entidades públicas, transfieren en el marco de los convenios que suscriben con estos organismos, los mismos que han generado perjuicio al erario nacional y por consiguiente al estado y a sus ciudadanos.